



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

1650
28 de mayo del 2020

Visado Por:
/milabaca/

**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 1.648, DE 2020, DEL INE, EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en resolución exenta N° 2.979, de 2019, del INE; en Resolución Exenta N° 1.648, de 28.05.2020, del INE; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000002340004**, de 28.05.2020, de la Unidad de Transparencia INE; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.648, de 27.05.2020, citada en el Visto, se dio respuesta a solicitud de acceso a información pública N° AH007T0006625, de 08.04.2020, requerida por don ██████████, denegando el referido requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 5 de la Ley de Transparencia, según da cuenta el resuelvo 1° de dicha resolución, y los fundamentos vertidos en los considerandos previos a la misma.

2. Que, sin perjuicio de lo señalado en la parte resolutive de dicha resolución, se ha advertido por la Unidad de Transparencia, una imprecisión en cuanto a la denominación de la referida resolución N° 1.648, de 2020, indicando erróneamente en su título **“ACCEDE PARCIALMENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH007T0006625, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA”**.

3. Que, por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”*(lo destacado es nuestro)

4. Que, por otra parte, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en el artículo N° 28 inciso segundo que *“A los Jefes de Servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.”*

5. Que, el artículo N° 3 letra h) del Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas, dispone que al Director le corresponderá: *“Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que sean necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Instituto.”*

6. Que, habiéndose delegado en la Jefatura de la División Jurídica la firma de aquellas resoluciones que den respuesta a solicitudes enmarcadas en la Ley de Transparencia, de acuerdo a Resolución N° 2.979, de 05.09.2019, citada en Vistos, y siendo ésta una resolución rectificatoria y aclarativa de la misma, de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta necesario rectificar, de oficio, el título de la Resolución Exenta N° 1.648, de 2020, del INE, por la autoridad administrativa que dictó la referida resolución.

RESUELVO:

1° RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 1.648, de 27.05.2020, del INE, sustituyendo su título por el siguiente: **“DENIÉGASE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH007T0006625, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA”**.

2° Manténgase íntegramente, en todo aquello no modificado por la presente resolución, lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.648, de 2020, del INE.

3° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud N° **AH007T0006625**, conjuntamente con la resolución exenta N° 1.648, de 2020, que se entiende parte integrante de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
“Por orden del Director Nacional”
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

-
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepartamento Partes y Registros, INE